

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE: N° 4106/2019.

2. CARÁTULA: “*ARMANDO RAMÓN GÓMEZ ARÉVALO Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA*”.

3. HECHOS PUNIBLES:

— Armando Ramón Gómez Arévalo, por los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el artículo 192, inc. 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 30 del Código Penal.

— Roberto Ever Paredes Ojeda, por los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.

— Rodrigo Javier Portillo Chirife, por los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.

— Edgar Iván Villalba Torreblanca, por los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1°, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inc. 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal.

— Sonia Raquel Notario Candia, por los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal.

— Walter Omar Belotto Achucarro, por los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inciso 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal.

— Ricardo Ronald Ricciardi, por los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1°, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inciso 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal.

4. AGENTE FISCAL: Francisco Cabrera.

5. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú

6. PROCESADOS // ABOGADOS

— Armando Ramón Gómez Arévalo, los abogados Osvaldo Sotelo y Julio Cesar Bobadilla.

— Roberto Ever Paredes Ojeda, abogados José Valenzuela y Celso Castillo.

— Rodrigo Javier Portillo Chirife, Abg. Eleno Fernández

— Edgar Iván Villalba Torreblanca, Abg. Bernardo Daniel Sosa Sanchez.

- Sonia Raquel Notario Candia, Abogados Luis Fernando Estigarribia y Ignacio Ayala.
- Walter Omar Belotto Achucarro, los abogados Manuel Guanes y Luis Vergara.
- Ricardo Ronald Ricciardi, Abg. Juan Alberto Ortiz.

7. QUERELLANTES ADHESIVOS:

- Abogados Félix Arístides Dure y Walberto Alonso Montiel, en representación de la Municipalidad de Lambaré.

8. ETAPA PROCESAL:

- Pendiente de requerimiento conclusivo: 17 de enero de 2025.

9. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 16 de julio de 2024, el Agente fiscal Francisco Cabrera, presentó Acta de imputación N° 01 en contra de los señores Armando Ramón Gómez Arévalo, Roberto Ever Paredes Ojeda, Rodrigo Javier Portillo Chirife, Edgar Iván Villalba Torreblanca, Sonia Raquel Notario Candia, Walter Omar Belotto Achucarro y Ricardo Ronald Ricciardi, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de Confianza previsto en el Art. 192, Exacción previsto en el Art. 312, Alteración de datos previsto en el Art. 174, Acceso indebido a sistemas informáticos previsto en el Art. 174 b y Asociación criminal previsto en el artículo 239, todos del Código Penal.
- Por providencia de fecha 17 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... *Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. Francisco Cabrera contra: 1) Armando Ramón Gómez Arévalo, 2) Roberto Ever Paredes Ojeda, 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife, 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca, 5) Sonia Raquel Notario Candia, 6) Walter Omar Belotto Achucarro y 7) Ricardo Ronald Ricciardi, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1) Armando Ramón Gómez Arévalo, nacido el 04 de marzo de - “A.I. N° 1235/2015 de fecha 19/11/2015 – Por la cual se le proclama Intendente de la ciudad de Lambaré, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el artículo 192, inc. 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 30 del Código Penal. – 2) Roberto Ever Paredes Ojeda (Ex Director de Administración y Finanzas) - “RESOLUCIÓN N° 05/2015 de fecha 21/12/2015 – Se le nombra como Director de Administración y Finanzas”, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.- 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife, (Ex Jefe de Tesorería) - “RESOLUCIÓN N° 14/2015 de fecha 26/12/2015 – Se le nombra como Jefe del Departamento de Tesorería”, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal. – 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca. (Ex Director de Gestión de Tecnología). “RESOLUCIÓN I.M. N° 3.610/2018 de fecha 09/07/2018 – Se le designa como Director interino de la Dirección de Gestión Tecnológica”,*

por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1º, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inc. 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. – 5) Sonia Raquel Notario Candia. (Excontadora), por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1º, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. – 6) Walter Omar Belotto Achucarro (Ex Director de Auditoría Interna) – “RESOLUCIÓN N° 12/2015 de fecha 23 de fecha 23/12/2015 – Se le nombra como Director de Auditoría Interna, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inciso 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. – 7) Ricardo Ronald Ricciardi. (Ex funcionario del Dpto. de Gestión de Tecnología), por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1º, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inciso 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el artículo 29 inciso 2º del Código Penal. - En cuanto al inciso 2) se tiene que a 1) Armando Ramón Gómez Arévalo, 2) Roberto Ever Paredes Ojeda, 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife, 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca, 5) Sonia Raquel Notario Candia, 6) Walter Omar Belotto Achucarro y 7) Ricardo Ronald Ricciardi, , se les atribuyen la comisión de hechos punibles que se encuentran descritos en el acta de imputación presentado en fecha 16 de julio de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. - En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. - Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. Francisco Cabrera y por iniciado el Procedimiento penal en relación a: 1) Armando Ramón Gómez Arévalo, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el artículo 192, inc. 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 30 del Código Penal. 2) Roberto Ever Paredes Ojeda, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1º, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1º y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal. 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1º, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal. 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca, por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1º, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inc. 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. 5) Sonia Raquel Notario Candia, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1º, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239,

inc. 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. 6) Walter Omar Belotto Achucarro, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inciso 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. 7) Ricardo Ronald Ricciardi, , por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1º, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inciso 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el artículo 29 inciso 2º del Código Penal. - Ordénese el registro en los libros de secretaría y en consideración a los hechos investigados fíjese el día 17 de enero de 2024 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 31 de julio de 2024 a las: 1) A las 9:00 horas en relación a Armando Ramón Gómez Arévalo .- 2) A las 9:20 horas en relación a Roberto Ever Paredes Ojeda. - 3) A las 9:40 horas en relación a Rodrigo Javier Portillo Chirife. - 4) A las 10:00 horas en relación a Edgar Iván Villalba Torreblanca. - 5) A las 10:20 horas en relación a Sonia Raquel Notario Candia. - 6) A las 10:40 horas en relación a Walter Omar Belotto Achucarro.- 7) A las 11:00 horas en relación a 11:00 horas en relación a Ricardo Ronald Ricciardi, a fin de que los procesados supramencionados comparezcan en dicho orden acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242y 245 del C.P....”

- Por providencia de fecha 17 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... En atención al proveído de fecha 17 de julio de 2024 por el cual se admite y se tiene por iniciado el procedimiento en la presente causa en contra de los ciudadanos 1) Armando Ramón Gómez Arévalo, 2) Roberto Ever Paredes Ojeda, 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife, 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca, 5) Sonia Raquel Notario Candia, 6) Walter Omar Belotto Achucarro y 7) Ricardo Ronald Ricciardi, y considerando, lo dispuesto en el artículo 126 del C.P.P., que por un error material fue consignado erróneamente el año 2024 para que el Ministerio Público presente acto conclusivo debiendo ser el 17 de enero del año 2025. Notifíquese...”
- En fecha 26 de julio de 2024, los abogados José Valenzuela y Celso Castillo, solicitaron intervención en representación del Sr. Roberto Ever Paredes Ojeda.
- Por providencia de fecha 26 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... Atento al pedido de intervención y al poder presentados por los Abgs. Jose Valenzuela con Mat. N° 16.903 y Celso Castillo con Mat. 32.236, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a ROBERTO EVER PAREDES OJEDA téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese...”
- En fecha 31 de julio de 2024, los abogados Manuel Guanes y Luis Vergara, solicitaron intervención en representación del Sr. Walter Omar Belotto Achucarro.
- Por providencia de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por los Abgs. MANUEL GUANES con MAT. 15.496 C.S.J. y LUIS VERGARA con MAT. 39.654 C.S.J. , téngase por

reconocida la personería en el carácter invocado en relación a WALTER OMAR BELOTTO ACHUCARRO téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Del pedido de copias del expediente judicial , y de conformidad a la Acordada N° 1108/2016, hágase saber a los peticionantes que las actuaciones de las partes como las jurisdiccionales obran en si totalidad en el sistema de Gestión de Casos Judisoft a disposición de las partes...”

- En fecha 31 de julio de 2024, los abogados Osvaldo Sotelo y Julio Cesar Bobadilla, solicitaron intervención en representación del Sr. Armando Ramón Gómez Arévalo.
- Por A.I. N°201 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “...1. CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Roberto Ever Paredes Ojeda, incursandolo dentro de las disposiciones de los artículos 192, inc. 1°, Art. 239, inc. 1° y el 312 que sancionan los hechos punibles de Lesión de Confianza, Asociación Criminal y Exacción, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.- 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de Roberto Ever Paredes Ojeda - 3-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado Roberto Ever Paredes Ojeda: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. 6) OTORGAR el plazo de 20 días hábiles a fin de que sean presentadas todas las documentaciones relacionadas al inmueble ofrecido en audiencia como fianza real en beneficio del Sr. Roberto Ever Paredes Ojeda. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 4-) SEÑALAR audiencia para el día dos de agosto de 2024, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5-) OFICIAR y NOTIFICAR.- 6-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”
- Por A.I. N°202 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “...1) CALIFICAR provisoriamente la conducta de la procesada Sonia Raquel Notario Candia, incursandola dentro de las disposiciones de los artículos Art. 192, inc. 1°, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal. 2) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de Sonia Raquel Notario Candia. 3) ESTABLECER las siguientes medidas a la procesada Sonia Raquel Notario Candia: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA

PROHIBICION de salir del país. 6) INTIMAR a que en el plazo de 20 días hábiles presente una caución real suficiente, hasta cubrir el monto de GUARANIES QUINIENTOS MILLINES Gs. 500.000.000. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. 4)SEÑALAR audiencia para el día 02 de agosto de 2024, a las 10:00 horas, a fin de que la imputada comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5)OFICIAR y NOTIFICAR. 6) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”

— Por A.I. N°203 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “...1. CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Ricardo Ronald Ricciardi, incurstandolo dentro de las disposiciones de los artículos 192, inc. 1°, Art. 239, inc. 1° y el 312 que sancionan de los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1°, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inciso 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal.- 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de Ricardo Ronald Ricciardi. 3-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado Ricardo Ronald Ricciardi: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) INTIMAR que el plazo de 20 días hábiles a fin de presentar una caución real suficiente hasta cubrir el monto de Gs. 500.000.000. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 4-) SEÑALAR audiencia para el día dos de agosto de 2024, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5-) OFICIAR y NOTIFICAR.- 6-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”

— Por A.I. N°204 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “...1. CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Walter Omar Belotto Achucarro, incurstandolo dentro de las disposiciones de los artículos 192, inc. 1°, Art. 239, inc. 1° y el 312 que sancionan de los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inciso 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal.- 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de Walter Omar Belotto Achucarro. 3-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado Walter Omar Belotto Achucarro: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) INTIMAR que el plazo de 20 días hábiles a fin de presentar una caución real suficiente hasta cubrir el monto de Gs. 500.000.000. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de

incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 4-) SEÑALAR audiencia para el día dos de agosto de 2024, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5-) OFICIAR y NOTIFICAR.- 6-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...

— Por A.I. N°205 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “...1) CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Rodrigo Javier Portillo Chirife incurstandolo dentro de las disposiciones tipificado en el Art. 192 inc. 1° Lesión de Confianza, Art. 239, inciso 1° Asociación Criminal y Art. 312 Exacción, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal. – 1) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de Rodrigo Javier Portillo Chirife. 2) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado: Rodrigo Javier Portillo Chirife: 1)RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) INTIMAR a que en el plazo de 20 días hábiles presente los certificados de condiciones de dominio de los inmuebles ofrecidos como caución real. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. – 4)SEÑALAR audiencia para el día 02 de agosto de 2024, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5)OFICIAR y NOTIFICAR. 6) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”

— Por A.I. N°205 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “...1. CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Edgar Iván Villalba Torreblanca, incurstandolo dentro de las disposiciones de los artículos 192, inc. 1°, Art. 239, inc. 1° y el 312 que sancionan los hechos punibles de Lesión de Confianza, Asociación Criminal y Exacción, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.- 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el Ministerio Público a favor de Edgar Iván Villalba Torreblanca.- 3-) ESTABLECER las siguientes medidas alternativas al procesado Edgar Iván Villalba Torreblanca: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de comunicar al Juzgado de Delitos Económicos la entrada y la salida del país.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) OTORGAR el plazo de 20 días hábiles a fin de presentar una caución real suficiente hasta cubrir el monto de Gs. 500.000.000. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 4-) SEÑALAR audiencia para el día dos de agosto de 2024, a las 10:10 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5-) OFICIAR y NOTIFICAR.- 6-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”

- Por providencia de fecha 01 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“...Señálese nueva fecha de audiencia en relación a ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO para el día 09 de agosto de 2024 a las 09:30 horas ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital a fin de que el procesado comparezca acompañado de su abogado de confianza a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Notifíquese...”*
- Por providencia de fecha 01 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“...Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por los Abgs. OSVALDO SOTELO FRANCO con MAT. 36.878 C.S.J. y JULIO CESAR BOBADILLA ESTIGARRIBIA con MAT. 31.601 C.S.J. , téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese...”*
- Por A.I. N°213 de fecha 02 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *“...1.-) ACLARAR lo dispuesto en el A.I. N°: 206 de fecha 31 de julio de 2024, en el cual en su parte resolutive, específicamente en el punto número 1 en relación a la calificación provisoria atribuida a la conducta del procesado Edgar Iván Villalba Torreblanca debiendo quedar como sigue: “...1. CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Edgar Iván Villalba Torreblanca, incursandolo dentro de las disposiciones de los artículos 174 inc 1, 174 b inc. 1°, 239 inc 1°, que sancionan los hechos punibles de Alteración de datos, Acceso indebido a sistemas informáticos y el de Asociación Criminal, respectivamente, todos del Código Penal, en concordancia con el art 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal...”.- 2-) NOTIFICAR y OFICIAR como corresponde. - 3-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”*
- En fecha 07 de agosto de 2024, los Abg. Félix Aristides Dure y Walberto Alonso Montiel, en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré solicitaron admisión de querrella.
- Por providencia de fecha 07 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“...Téngase por admitida la querrella adhesiva presentada por los Abg. Félix Aristides Dure con matrícula N°50.199 y Walberto Alonso Montiel con matrícula N°5.521, en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré contra los procesados: 1) Armando Ramón Gómez Arévalo,. (Ex Intendente) - “A.I. N° 1235/2015 de fecha 19/11/2015 – Por la cual se le proclama Intendente de la ciudad de Lambaré, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el artículo 192, inc. 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 30 del Código Penal. – 2) Roberto Ever Paredes Ojeda) - “RESOLUCIÓN N° 05/2015 de fecha 21/12/2015 – Se le nombra como Director de Administración y Finanzas”, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en*

concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.- 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife (Ex Jefe de Tesorería) - “RESOLUCIÓN N° 14/2015 de fecha 26/12/2015 – Se le nombra como Jefe del Departamento de Tesorería”, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal. – 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca. (Ex Director de Gestión de Tecnología). “RESOLUCIÓN I.M. N° 3.610/2018 de fecha 09/07/2018 – Se le designa como Director interino de la Dirección de Gestión Tecnológica”, por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1°, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inc. 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal. – 5) Sonia Raquel Notario Candia con. (Excontadora), por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal. – 6) Walter Omar Belotto Achucarro (Ex Director de Auditoría Interna) – “RESOLUCIÓN N° 12/2015 de fecha 23 de fecha 23/12/2015 – Se le nombra como Director de Auditoría Interna, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inciso 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal. – 7) Ricardo Ronald Ricciardi, por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1°, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inciso 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal. - Téngase por presentado los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. De la querella adhesiva presentada en autos, póngase a conocimiento de la representante del Ministerio Público para lo que hubiera lugar en derecho. La querella Adhesiva deberá presentar su acusación en fecha 17 de enero de 2025...”

- Por A.I. N°220 de fecha 09 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “...1) CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Armando Ramón Gómez Arévalo, incurriéndola dentro de las disposiciones de los artículos 192, inc. 1° Lesión de Confianza y el Art. 239, inc. 1 Asociación Criminal, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal y Art. 312 Exacción, en concordancia con el Art. 30 del Código Penal. - 2) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el Ministerio Público, a favor de Armando Ramón Gómez Arévalo y, en consecuencia; ESTABLECER las siguientes medidas al procesado: Ramón Gómez Arévalo: 1)RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6)LA PROHIBICIÓN de acercarse a los demás coimputados y eventuales testigos de la presente

causa. 7)INTIMAR a que en el plazo de 20 días hábiles presente los certificados de condiciones de dominio de los inmuebles ofrecidos como caución real. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. – 3)SEÑALAR audiencia para el día 09 de agosto de 2024, a las 10:50 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 4)OFICIAR y NOTIFICAR. 5) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”

- En fecha 10 de agosto de 2024, los abogados Felix Aristides Dure Y Walberto Alonso Montiel interpusieron recurso de apelación general parcialmente en contra en contra del numeral 2) del A.I. N° 220 de fecha 09 de agosto del año 2024.
- En fecha 10 de agosto de 2024, los querellantes Felix Aristides Dure y Walberto Alonso Montiel, en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré, solicitaron copias integrales del expediente judicial.
- Por providencia de fecha 12 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“...Atento al pedido de copias solicitado por los Abgs. FELIX ARISTIDES DURE Y WALBERTO ALONSO MONTIEL, en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré del expediente judicial, de conformidad a la Acordada N° 1108/2016, hágase saber a los peticionantes que las actuaciones de las partes como las jurisdiccionales obran en su totalidad en el sistema de Gestión de Casos Judisoft a disposición de las partes. Notifíquese...”*
- Por providencia de fecha 12 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“...Del recurso de apelación general interpuesto por los Abgs. FELIX ARISTIDES DURE Y WALBERTO ALONSO MONTIEL en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré, en contra del numeral 2) del A.I. N° 220 de fecha 09 de agosto de 2024, córrase traslado a las partes por el término de ley. NOTIFIQUESE...”*
- En fecha 12 de agosto de 2024, los querellantes Felix Aristides Dure y Walberto Alonso Montiel, en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré, solicitaron la revocación de la medida cautelar impuesta al imputado Edgar Ivan Villalba Torreblanca.
- Por providencia de fecha 13 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“...Atento al escrito presentado por los Abgs. FELIX ARISTIDES DURE Y WALBERTO ALONSO MONTIEL en relación a las medidas impuestas al procesado Edgar Iván Villalba Torreblanca, estese a lo resuelto por A.I. N° 206 de fecha 31 de Julio de 2024 como así también se recuerda lo dispuesto en el art. 248 del C.P.P. que dispone “...La resolución que imponga una medida cautelar, la rechace o sustituya, es revocable o reformable, aun de oficio, en cualquier estado del procedimiento, cuando hayan desaparecido sus presupuestos...”*. Notifíquese...”
- En fecha 13 de agosto de 2024, el Agente fiscal Jorge Arce, interino del Agente Fiscal Francisco Cabrera contestó el traslado del recurso de apelación general.
- En fecha 13 de agosto de 2024, los abogados Osvaldo Sotelo y Julio Cesar Bobadilla, contestaron el traslado del recurso de apelación general.

- Por providencia de fecha 14 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“...Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público y de la defensa de ARMANDO GOMEZ AREVALO del recurso de apelación general interpuesto por los Abgs. FELIX ARISTIDES DURE Y WALBERTO ALONSO MONTIEL en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré, en contra del numeral 2) del A.I. N° 220 de fecha 09 de agosto de 2024,. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente NOTIFIQUESE...”*
- Conforme el acta de sorteo de fecha 14 de agosto de 2024, el recurso de apelación general es remitido al Tribunal De Apelación En Lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado-Primera Sala.
- En fecha 22 de agosto de 2024, el Abg. Bernardo Daniel Sosa Sanchez, Abogado, por la defensa del Sr. Edgar Ivan Villalba Torreblanca, comunicó la salida del país del mismo para el día 08 de septiembre de 2024 desde el Aeropuerto Silvio Pettirosi con destino a Madrid – España.
- Por A.I. N°229 de fecha 22 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue *“...1-) ADMITIR la fianza real ofrecida a favor del Sr. Edgar Iván Villalba Torreblanca, y, en consecuencia, trabar Embargo preventivo hasta cubrir el monto de GUARANIES QUINIENTOS MILLONES (Gs.500.000.000) sobre el siguiente inmueble: Finca N° 34.009, manzana 1, lote N°4 con Cta. Cte. Ctral. N° 13-2116-09 del distrito de Lambaré, debiéndose asentar registro correspondiente en la Dirección General de los Registros Públicos a través de la remisión del Oficio Electrónico respectivo. 2-) MANTENER, las demás medidas alternativas impuestas por el Juzgado al procesado Sr. Edgar Iván Villalba Torreblanca. 3-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”*
- Por providencia de fecha 23 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“...De la comunicación de salida del país realizada por BERNARDO DANIEL SOSA SANCHEZ, por la defensa del Sr. EDGAR IVAN VILLALBA TORREBLANCA el día 08 de septiembre de 2024 con destino a Madrid – España, téngase presente. Notifíquese...”*
- Por A.I. N°88 de fecha 26 de agosto de 2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal, especializado Primera Sala, integrado por Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, resolvió cuanto sigue: *“...DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de Apelación interpuesto por los Abogados Félix Aristides Dure y Walberto Alonso Montiel en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré, en contra de lo resuelto en el A.I. N° 220 de fecha 09 de agosto de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno. CONFIRMAR, A.I. N° 220 de fecha 09 de agosto de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Humberto Otazu, por los fundamentos expuestos en el considerando IMPONER, costas en el orden causado. REMITIR estos autos al Juzgado de Origen. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”*

- Por A.I. N°237 de fecha 30 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “...1) ADMITIR la fianza real ofrecida a favor del Sr. Rodrigo Javier Portillo Chirife y, en consecuencia, trabar Embargo preventivo sobre los siguientes inmuebles: 1) Matricula N°L17/17691, del distrito de Ypacarai, hasta cubrir la suma de GUARANÍES NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (GS.93.500.000); 2) Matricula N°L17/17692, del distrito de Ypacarai, , hasta cubrir la suma de GUARANÍES OCHENTA Y OCHO MILLONES (GS.88.000.000); 3) Finca N°275 del distrito de Loma Grande compuesto por dos lotes, lote N°8 con cta. Cte. Ctral. N°19-089-05, hasta cubrir la suma de guaraníes NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (GS.90.545.500) y lote N°9 con cta. Cte. Ctral. N°19-089-06, hasta cubrir la suma de guaraníes OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA GUARANÍES (GS.83.301.860); y el vehículo individualizado como: matricula N° AADZ 588, de la marca Scania, tipo Camion, con Chasis N° YS2P6X20001245109, hasta cubrir la suma de GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (Gs.144.652.640), debiéndose asentar registro correspondiente en la Dirección General de los Registros Públicos a través de la remisión del Oficio Electrónico respectivo. 2-) MANTENER, las demás medidas alternativas impuestas por el Juzgado al procesado Sr. Rodrigo Javier Portillo Chirife. - 3-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”
- Por providencia de fecha 03 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “...Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de apelación interpuesto contra el A.I. N° 220 de fecha 09/08/2024 el cual fue resuelto por A.I. N° 88 de fecha 26 agosto de 2024. Agréguese por cuerda separada a los autos principales Notifíquese...”
- En fecha 01 de octubre de 2024, el Agente Fiscal Francisco Cabrera, solicitó autorización judicial para extracción de datos de teléfonos celulares.
- Por A.I. N°269 de fecha 02 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “...1) AUTORIZAR JUDICIALMENTE como acto investigativo bajo control judicial la extracción de datos del siguiente dispositivo: teléfono celular de la marca “XIAOMI NI 8 PRO, sellado, Modelo: M1807E8A, color negro, sin bloqueo y activo al modo avión, incautado del poder del señor Edgar Iván Villalba”, con relación a los siguientes puntos: “llamadas normales, mensajes de textos normales, llamadas y mensajes entrantes y salientes vía WhatsApp entrantes y salientes, correos electrónicos (gmail, outlook, yahoo), que guarden relación con la creación o modificación de usuarios y anulación de comprobantes de ingresos en el sistema informático de la Municipalidad de Lambaré desde el mes de enero del año 2019 hasta el mes de diciembre del año 2019”, siempre y cuando guarden relación con la presente investigación.- 2) DESIGNAR a la Ing. María Victoria Fleitas Valiente como perito por parte del Ministerio Público a fin de llevar a cabo la diligencia solicitada y, en consecuencia, fijar fecha de audiencia para el día **15 de octubre de 2024 a las 09:30 horas** a fin de que el mencionado perito comparezca para la aceptación del cargo y prestar

juramento de ley, a tal efecto comisionese al Ministerio Público a realizar la notificación correspondiente. - 3) DISPONER que la defensa proponga sus peritos y/o consultor técnico respectivo, y puntos de pericia, en el plazo de 5 días hábiles en tal caso, a fin de que presten el Juramento de Ley en la fecha fijada en el punto 2, debiendo el Ministerio Público notificar a la defensa el día y hora que se hará la entrega de los objetos y se llevarán adelante las diligencias solicitadas para la realización de la presente autorización. Una vez culminada la pericia, deberán presentar el informe correspondiente al Juzgado en el plazo de 72 horas de haberse finalizado el acto, de conformidad al exordio de la presente resolución. – 4) En caso del acceso a la correspondencia del teléfono celular en cuestión, antes de la divulgación a las partes, la información obtenida deberá ser puesta a disposición de este Juzgado, a fin de dar cumplimiento al art. 199 del C.P.P. y de resguardar el derecho protegido por el art. 36 de la C.N.; de los demás datos extraídos, una vez culminada la pericia, deberán presentar el informe correspondiente al Juzgado en el plazo de 30 días hábiles de haberse finalizado el acto, de conformidad al exordio de la presente resolución. 5) AUTORIZAR la realización de la copia espejo de los datos extraídos del teléfono celular en cuestión, con excepción de la información obtenida en la correspondencia que deberá ajustarse previamente a lo establecido dentro del punto 4 del presente resuelve. – 6) AUTORIZAR que la presente extracción de datos sea realizada ante la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público.- 7) NOTIFICAR como corresponda. - 8) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia...”

- En fecha 14 de octubre de 2024, el Agente fiscal Francisco Cabrera, solicitó audiencia por medios telemáticos.
- Por providencia de fecha 14 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“...Del escrito presentado por el Agente Fiscal Abg. FRANCISCO CABRERA, y en atención a las manifestaciones del mismo que ponen a conocimiento que la Perito Ing. María Victoria Fleitas Valiente se encuentra con la condición médica de “embarazo de alto riesgo”, autorícese a realizar la audiencia señalada en autos por medios telemáticos, de conformidad a la Ley N° 6495. Téngase por denunciado el número de teléfono proporcionado. Notifíquese...”*
- En fecha 23 de octubre de 2024, el Agente fiscal Francisco Cabrera, informó la entrega de evidencia a la perito Lic. María Victoria Fleitas Valiente.
- Por providencia de fecha 23 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Del escrito presentado por el Abg. Agente Fiscal Abg. Francisco Cabrera, agréguese y téngase presente.-”*
- En fecha 31 de octubre de 2024, el Abg. Felix Aristides Dure, solicitó revocación de medidas alternativas con relación a Armando Ramon Gomez Arevalo.
- En fecha 31 de octubre de 2024, el Abg. Felix Aristides Dure, solicitó revocación de medidas alternativas con relación a Roberto Ever Paredes Ojeda.
- Por providencia de fecha 31 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“De la revocatoria de medidas presentada por el Abg. FELIX ARISTIDES DURE en relación*

a ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO, córrase traslado a las partes por el termino de ley. Notifíquese.-”

- Por providencia de fecha 31 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“De la revocatoria de medidas presentada por el Abg. FELIX ARISTIDES DURE en relación a ROBERTO EVER PAREDES OJEDA, córrase traslado a las partes por el término de ley. Notifíquese.-”*
- En fecha 01 de noviembre de 2024, los abogados José Antonio Valenzuela y Celso Daniel Castillo Arellaga, contestaron el traslado con relación al pedido de revocatoria de medidas alternativas presentado por el Abg. Félix Arístides Dure.
- En fecha 04 de noviembre de 2024, el Agente fiscal Francisco Cabrera, contestó el traslado con relación al pedido de revocatoria de medidas alternativas presentado por el Abg. Félix Arístides Dure en representación de Armando Ramón Gómez Arévalo.
- En fecha 04 de noviembre de 2024, el Agente fiscal Francisco Cabrera, contestó el traslado con relación al pedido de revocatoria de medidas alternativas presentado por el Abg. Félix Arístides Dure en representación de Roberto Ever Paredes Ojeda.
- Por A.I. N°303 de fecha 04 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *“1. No Hacer Lugar de revocación de medidas alternativas solicitada por el Abg. Felix Aristides Dure quien ejerce la querella adhesiva en presentación de la Municipalidad de Lambaré, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Notifíquese. – 2. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –”*
- Por A.I. N°304 de fecha 04 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *“1. No Hacer Lugar de revocación de medidas alternativas solicitada por el Abg. Felix Aristides Dure quien ejerce la querella adhesiva en presentación de la Municipalidad de Lambare, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2. Notifíquese. – 3. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –”*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 16/12/2024*